



541650

SAL-05852-2020

Bogotá, 18 de junio de 2020

Señora

Lina Maria Correa Velez

Representante Legal

EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S.

Dirección : Calle 85 NO. 15 - 36 P 2 (gerencia@expresoviajes.com)

Bogotá D.C.

Asunto: INFORMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA 247 DE 2020 - LINA MARIA CORREA VELEZ

Respetada Señora Lina:

De acuerdo a la convocatoria pública No. 247 de 2020 cuyo objeto es: "suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios del Instituto y conferencistas invitados a las actividades de educación continuada, seminarios, congresos, reuniones administrativas, comisiones de estudio, comisiones de servicios y diligencias de la asesoría jurídica", me permito informarle que en vista de los hechos que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la pandemia generada por la Covid-19 y de acuerdo a los lineamientos generales de salud emitidos por el Gobierno Nacional, por las Entidades Territoriales y las autoridades en Salud, se ha tomado la decisión en comité de apoyo a la Gestión Contractual de no continuar con el proceso de Convocatoria Pública No. 247 de 2020 por cuanto el suministro de tiquetes no será llevado a cabo en lo que resta del año 2020 partiendo del hecho de que el tránsito aéreo está restringido e igualmente, aunque se levante la medida, por temas de bioseguridad de los funcionarios del INC, el Instituto debe abstenerse de autorizar cualquier movilización aérea a nivel local como internacional. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde se declaró el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico extendido en su efectos por la Resolución 844 de 2020, estableció que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 247 de 2020 se estableció en su numeral 3° lo siguiente: "Los presentes términos de condiciones no constituyen oferta comercial. En la presente convocatoria pública, la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el Instituto queda en plena libertad para realizar o no la





adjudicación del servicio requerido, si no se cumple con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros estipulados en la misma, no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad; así mismo si se presentan variaciones que determinen que la compra no sea necesaria."

Es evidente que la causa genitora de esta decisión no proviene de la intención o decisión de las partes sino de una causa fortuita, imprevista e irresistible, aplicable a todas las personas en Colombia y el mundo entero, que hace imposible física y jurídicamente llevar a feliz termino la intención contractual; fuerza mayor que se ajusta a las previsiones legales del artículo 64 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo a todo lo anterior, y teniendo en cuenta a lo decidido por el comité de Apoyo a la Gestión Contractual resulta no conveniente seguir adelante con el presente proceso contractual, para lo cual, una vez se haya mitigado el riesgo de contagio, se abrirá nuevamente la convocatoria para que de forma pública puedan los interesados participar.

Lamentamos los inconvenientes que les haya podido presentar a su organización y esperamos en poco tiempo poder seguir contando con su interés y procura de unas relaciones contractuales de mutuo beneficio.

Cordialmente,

CAROLINA
WIESNER
CEBALLOS

Firmado digitalmente por
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Fecha: 2020.06.18 10:41:19
+05'00'

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E.)

MARIA YANETH GIL PARRA - Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E)

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Camilo Ernesto Zuluaga Herreño - Profesional Especializado - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

DG/CWC/SGGAF/JJPA/ADG/JONR/GAGFMYGP/GGCC/WIL/JCGF





541648

SAL-05853-2020

Bogotá, 18 de junio de 2020

Señora

Gloria Patricia Bedoya de Montenegro

Representante Legal

MAYATUR S.A.S.

Dirección : AV. 19 NO. 4 - 48 INT. 1 (mayatursas@mayatur.com.co / licitaciones@aviatur.com)
Bogotá D.C.

Asunto: INFORMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA 247 DE 2020 - GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO

Respetada Señora Gloria:

De acuerdo a la convocatoria pública No. 247 de 2020 cuyo objeto es: "suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios del Instituto y conferencistas invitados a las actividades de educación continuada, seminarios, congresos, reuniones administrativas, comisiones de estudio, comisiones de servicios y diligencias de la asesoría jurídica", me permito informarle que en vista de los hechos que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la pandemia generada por la Covid-19 y de acuerdo a los lineamientos generales de salud emitidos por el Gobierno Nacional, por las Entidades Territoriales y las autoridades en Salud, se ha tomado la decisión en comité de apoyo a la Gestión Contractual de no continuar con el proceso de Convocatoria Pública No. 247 de 2020 por cuanto el suministro de tiquetes no será llevado a cabo en lo que resta del año 2020 partiendo del hecho de que el tránsito aéreo está restringido e igualmente, aunque se levante la medida, por temas de bioseguridad de los funcionarios del INC, el Instituto debe abstenerse de autorizar cualquier movilización aérea a nivel local como internacional. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde se declaró el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico extendido en su efectos por la Resolución 844 de 2020, estableció que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 247 de 2020 se estableció en su numeral 3° lo siguiente: "Los presentes términos de condiciones no constituyen oferta comercial. En la presente convocatoria pública, la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el Instituto queda en plena libertad para realizar o no la





adjudicación del servicio requerido, si no se cumple con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros estipulados en la misma, no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad; así mismo si se presentan variaciones que determinen que la compra no sea necesaria."

Es evidente que la causa genitora de esta decisión no proviene de la intención o decisión de las partes sino de una causa fortuita, imprevista e irresistible, aplicable a todas las personas en Colombia y el mundo entero, que hace imposible física y jurídicamente llevar a feliz termino la intención contractual; fuerza mayor que se ajusta a las previsiones legales del artículo 64 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo a todo lo anterior, y teniendo en cuenta a lo decidido por el comité de Apoyo a la Gestión Contractual resulta no conveniente seguir adelante con el presente proceso contractual, para lo cual, una vez se haya mitigado el riesgo de contagio, se abrirá nuevamente la convocatoria para que de forma pública puedan los interesados participar.

Lamentamos los inconvenientes que les haya podido presentar a su organización y esperamos en poco tiempo poder seguir contando con su interés y procura de unas relaciones contractuales de mutuo beneficio.

Cordialmente,

CAROLINA WIESNER
CEBALLOS

Firmado digitalmente por
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Fecha: 2020.06.18 10:39:54
+05'00'

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E.)

MARIA YANETH GIL PARRA - Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E)

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Camilo Ernesto Zuluaga Herreño - Profesional Especializado - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

DG/CWC/SGGAF/JJPA/ADG/JONR/GAGFMYGP/GGCC/WIL/JCGF





541646

SAL-05854-2020

Bogotá, 18 de junio de 2020

Señor

Javier Enrique Díaz Hernández

Representante Legal

VISION TOURS S.A.S.

Dirección : CR 15 NO. 88 - 64 OF 201 (gerencia@oversivisiontours.com.co/asesorlicitaciones@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: INFORMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA 247 DE 2020 - JAVIER ENRIQUE DIAZ HERNANDEZ

Respetado Señor,

De acuerdo a la convocatoria pública No. 247 de 2020 cuyo objeto es: "suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios del Instituto y conferencistas invitados a las actividades de educación continuada, seminarios, congresos, reuniones administrativas, comisiones de estudio, comisiones de servicios y diligencias de la asesoría jurídica", me permito informarle que en vista de los hechos que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la pandemia generada por la Covid-19 y de acuerdo a los lineamientos generales de salud emitidos por el Gobierno Nacional, por las Entidades Territoriales y las autoridades en Salud, se ha tomado la decisión en comité de apoyo a la Gestión Contractual de no continuar con el proceso de Convocatoria Pública No. 247 de 2020 por cuanto el suministro de tiquetes no será llevado a cabo en lo que resta del año 2020 partiendo del hecho de que el tránsito aéreo está restringido e igualmente, aunque se levante la medida, por temas de bioseguridad de los funcionarios del INC, el Instituto debe abstenerse de autorizar cualquier movilización aérea a nivel local como internacional. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde se declaró el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico extendido en su efectos por la Resolución 844 de 2020, estableció que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 247 de 2020 se estableció en su numeral 3° lo siguiente: "Los presentes términos de condiciones no constituyen oferta comercial. En la presente convocatoria pública, la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el Instituto queda en plena libertad para realizar o no la



adjudicación del servicio requerido, si no se cumple con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros estipulados en la misma, no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad; así mismo si se presentan variaciones que determinen que la compra no sea necesaria."

Es evidente que la causa genitora de esta decisión no proviene de la intención o decisión de las partes sino de una causa fortuita, imprevista e irresistible, aplicable a todas las personas en Colombia y el mundo entero, que hace imposible física y jurídicamente llevar a feliz termino la intención contractual; fuerza mayor que se ajusta a las previsiones legales del artículo 64 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo a todo lo anterior, y teniendo en cuenta a lo decidido por el comité de Apoyo a la Gestión Contractual resulta no conveniente seguir adelante con el presente proceso contractual, para lo cual, una vez se haya mitigado el riesgo de contagio, se abrirá nuevamente la convocatoria para que de forma pública puedan los interesados participar.

Lamentamos los inconvenientes que les haya podido presentar a su organización y esperamos en poco tiempo poder seguir contando con su interés y procura de unas relaciones contractuales de mutuo beneficio.

Cordialmente,

CAROLINA
WIESNER
CEBALLOS

Firmado digitalmente por
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Fecha: 2020.06.18 10:39:12
+05'00'

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E.)

MARIA YANETH GIL PARRA - Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E)

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Camilo Ernesto Zuluaga Herreño - Profesional Especializado - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

DG/CWC/SGGAF/JJPA/ADG/JONR/GAGFMYGP/GGCC/WIL/JCGF



541644

SAL-05855-2020

Bogotá, 18 de junio de 2020

Señor

Gustavo Delgado Garavito

Representante Legal (ocampo@subatours.com.co)

SUBATOURS S.A.S.

Dirección : CR 92 NO. 147 B - 68 OF 206/ correo electrónico : subatours@subatours.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: INFORMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA 247 DE 2020 - GUSTAVO DELGADO GARAVITO

Respetado Señor,

De acuerdo a la convocatoria pública No. 247 de 2020 cuyo objeto es: "suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios del Instituto y conferencistas invitados a las actividades de educación continuada, seminarios, congresos, reuniones administrativas, comisiones de estudio, comisiones de servicios y diligencias de la asesoría jurídica", me permito informarle que en vista de los hechos que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la pandemia generada por la Covid-19 y de acuerdo a los lineamientos generales de salud emitidos por el Gobierno Nacional, por las Entidades Territoriales y las autoridades en Salud, se ha tomado la decisión en comité de apoyo a la Gestión Contractual de no continuar con el proceso de Convocatoria Pública No. 247 de 2020 por cuanto el suministro de tiquetes no será llevado a cabo en lo que resta del año 2020 partiendo del hecho de que el tránsito aéreo está restringido e igualmente, aunque se levante la medida, por temas de bioseguridad de los funcionarios del INC, el Instituto debe abstenerse de autorizar cualquier movilización aérea a nivel local como internacional. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde se declaró el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico extendido en sus efectos por la Resolución 844 de 2020, estableció que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 247 de 2020 se estableció en su numeral 3° lo siguiente: "Los presentes términos de condiciones no constituyen oferta comercial. En la presente convocatoria pública, la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el Instituto queda en plena libertad para realizar o no la





adjudicación del servicio requerido, si no se cumple con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros estipulados en la misma, no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad; así mismo si se presentan variaciones que determinen que la compra no sea necesaria."

Es evidente que la causa genitora de esta decisión no proviene de la intención o decisión de las partes sino de una causa fortuita, imprevista e irresistible, aplicable a todas las personas en Colombia y el mundo entero, que hace imposible física y jurídicamente llevar a feliz término la intención contractual; fuerza mayor que se ajusta a las previsiones legales del artículo 64 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo a todo lo anterior, y teniendo en cuenta a lo decidido por el comité de Apoyo a la Gestión Contractual resulta no conveniente seguir adelante con el presente proceso contractual, para lo cual, una vez se haya mitigado el riesgo de contagio, se abrirá nuevamente la convocatoria para que de forma pública puedan los interesados participar.

Lamentamos los inconvenientes que les haya podido presentar a su organización y esperamos en poco tiempo poder seguir contando con su interés y procura de unas relaciones contractuales de mutuo beneficio.

Cordialmente,

CAROLINA

WIESNER CEBALLOS

Firmado digitalmente por
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Fecha: 2020.06.18 10:38:26
+05'00'

CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Revisó: WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E.)

MARIA YANETH GIL PARRA - Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E)

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

JUAN JOSÉ PÉREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Camilo Ernesto Zuluaga Herreño - Profesional Especializado - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

DG/CWC/SGGAF/JJPA/ADG/JONR/GAGFMYGP/GGCC/WIL/JCGF





540663

SAL-05780-2020

Bogotá, 16 de junio de 2020

Señor

Ricardo Ossa Aristizabal

Representante Legal

OSSA & ASOCIADOS S.A.- VIAJES Y TURISMO GRUPO NOBEL

Dirección : CR 14 NO. 82-61 / correo electrónico : contador@ossayasociados.com.co
Bogotá D.C.

Asunto: INFORMACIÓN CONVOCATORIA PÚBLICA 247 DE 2020

Respetado Señor,

De acuerdo a la convocatoria pública No. 247 de 2020 cuyo objeto es: "suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios del Instituto y conferencistas invitados a las actividades de educación continuada, seminarios, congresos, reuniones administrativas, comisiones de estudio, comisiones de servicios y diligencias de la asesoría jurídica", me permito informarle que en vista de los hechos que están ocurriendo a nivel mundial con respecto a la pandemia generada por la Covid-19 y de acuerdo a los lineamientos generales de salud emitidos por el Gobierno Nacional, por las Entidades Territoriales y las autoridades en Salud, se ha tomado la decisión en comité de apoyo a la Gestión Contractual de no continuar con el proceso de Convocatoria Pública No. 247 de 2020 por cuanto el suministro de tiquetes no será llevado a cabo en lo que resta del año 2020 partiendo del hecho de que el tránsito aéreo está restringido e igualmente, aunque se levante la medida, por temas de bioseguridad de los funcionarios del INC, el Instituto debe abstenerse de autorizar cualquier movilización aérea a nivel local como internacional. Lo anterior se soporta en lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Mediante el decreto 457 del 22 de marzo de 2020 expedido por el Gobierno Nacional donde se declaró el Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico extendido en sus efectos por la Resolución 844 de 2020, estableció que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Igualmente en los términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 247 de 2020 se estableció en su numeral 3° lo siguiente: "Los presentes términos de condiciones no constituyen oferta comercial. En la presente convocatoria pública, la adjudicación se realizará de conformidad a los criterios técnicos, jurídicos y financieros de evaluación y a la propuesta más conveniente; el Instituto queda en plena libertad para realizar o no la





adjudicación del servicio requerido, si no se cumple con los requerimientos técnicos, jurídicos y financieros estipulados en la misma, no se ajusta al presupuesto o de alguna forma, resulta no conveniente para los intereses de la entidad; así mismo si se presentan variaciones que determinen que la compra no sea necesaria."

Es evidente que la causa genitora de esta decisión no proviene de la intención o decisión de las partes sino de una causa fortuita, imprevista e irresistible, aplicable a todas las personas en Colombia y el mundo entero, que hace imposible física y jurídicamente llevar a feliz término la intención contractual; fuerza mayor que se ajusta a las previsiones legales del artículo 64 del Código Civil Colombiano.

De acuerdo a todo lo anterior, y teniendo en cuenta a lo decidido por el comité de Apoyo a la Gestión Contractual resulta no conveniente seguir adelante con el presente proceso contractual, para lo cual, una vez se haya mitigado el riesgo de contagio, se abrirá nuevamente la convocatoria para que de forma pública puedan los interesados participar.

Lamentamos los inconvenientes que les haya podido presentar a su organización y esperamos en poco tiempo poder seguir contando con su interés y procura de unas relaciones contractuales de mutuo beneficio.

Cordialmente,

CAROLINA
WIESNER
CEBALLOS

Firmado digitalmente por
CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Fecha: 2020.06.16 09:56:13
+05'00'

CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Revisó: WILSON IBARGUEN LOZANO - Coordinador Grupo Gestión de Compras y Contratación (E.)

MARIA YANETH GIL PARRA - Coordinadora Grupo Área Gestión Financiera (E)

JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN - Asesor Dirección General

JUAN JOSE PEREZ ACEVEDO - Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera

Copia: Camilo Ernesto Zuluaga Herreño - Profesional Especializado - Oficina Asesora de Planeación y Sistemas

DG/CWC/SGGAF/JJPA/ADG/JONR/GAGFMYGP/GGCC/WIL/JCGF